



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00084

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

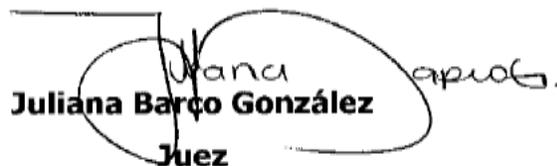
1. Se allegará intento de conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, dado que se trata de un proceso declarativo que no está exento por ley. Esto conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Se prescindirá del otorgamiento del poder que se realiza en el acápite introductorio de la demanda, pues este acto debe presentarse en un escrito aparte, tal y como se aportó.
3. De conformidad con el artículo 398 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en la demanda realice la completa identificación del documento extraviado. Al tratarse de un pagaré, en la información aportada se deberán señalar cada uno de los elementos previstos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.
4. Toda vez que, conforme con la primera y segunda pretensión, la demanda se trata de reposición y cancelación del título se presentará un extracto de la demanda que contenga los datos referidos en el numeral anterior y el nombre de las partes.
5. Se prescindirá de la segunda pretensión en tanto que la misma no corresponde al objeto del presente proceso.
6. Se adecuará el *petitum* de la demanda conforme con la debida técnica procesal, en ese sentido se solicitará la cancelación del título valor extraviado

y, en consecuencia, su reposición. Se advierte que en el evento de acogerse las pretensiones, la reposición del título valor se realizará en con base en los elementos identificados por el demandante.

7. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Medellín, 4 feb 2022, en la**  
**fecha, se notifica el auto**  
**precedente por ESTADOS N°**  
**fijados a las 8:00 a.m.**

JZ

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3148dbb3b791ea7ad7f4a469f4e7683b5decda6fc4fc26192680594038ed12d1**

Documento generado en 03/02/2022 01:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**